

Capítulo tercero

**IMPOSICIÓN A LA TRASLACIÓN DE DOMINIO
A NIVEL FEDERAL**

GANANCIAS DE CAPITAL.	247
El concepto de ganancia de capital	247
Ingresos excluidos del concepto de ganancias de capital.	247
Transacciones que dan origen a ganancias de capital.	248
Causas que dan origen a las ganancias de capital.	249
Consideraciones de equidad respecto al impuesto sobre las ganancias de capital.	251
Manipulaciones a las que da origen el tratamiento favorable a las ganancias de capital	252
Efectos del impuesto sobre la adquisición de bienes.	252
Efectos del impuesto sobre la adquisición de valores.	253
Efectos del impuesto sobre la adquisición de activos productivos	254
Pérdida de capital.	255
Tratamiento preferente a las ganancias de capital.	256
Métodos de imposición	256

CAPÍTULO TERCERO

IMPOSICIÓN A LA TRASLACIÓN DE DOMINIO A NIVEL FEDERAL

GANANCIAS DE CAPITAL

Concepto de ganancia de capital

Ganancia de capital es el incremento de valor ocurrido a un bien —distinto de aquellos cuya disposición constituye la actividad económica normal del contribuyente— en el transcurso del tiempo. Dicho incremento se hace manifiesto en el ingreso obtenido en el momento de la enajenación. Dado que el valor de toda propiedad es susceptible de ser acrecentado de esta manera, en principio cualquier bien puede dar lugar a una ganancia de capital. La distinción de las ganancias de capital, segregándolas de los rendimientos de capital, se debe a sus características peculiares: son irregulares —esto es, se obtienen esporádicamente—, en ocasiones se perciben sólo una vez en la vida del contribuyente, y son acumuladas durante periodos de tiempo indefinidos durante los cuales el monto de la ganancia permanece desconocido.

Atendiendo a estos rasgos distintivos de la forma en que se generan, y a los efectos que su imposición puede tener sobre la economía, suele dárseles un trato diferente al de los demás rendimientos de capital, consistente en tasas más reducidas, en la posibilidad de prorratear las ganancias en varios ejercicios, o aun en la exención total; lo que ocasiona que operaciones normales se conviertan fraudulentamente en operaciones extraordinarias para gozar del tratamiento de ganancias de capital, o que lícitamente se manipulen en cuanto al tiempo de enajenación y por tanto al de realización de las ganancias en provecho del propietario de los bienes.

Cuando las ganancias se generan y realizan en un corto lapso, se les considera más como utilidades de la actividad económica habitual

—y por tanto como ingreso normal— que como acrecentamiento del valor del capital. Mientras más tiempo se haya tenido el bien, más probabilidades hay de que el incremento de valor sea una parte integral del capital y, por consiguiente, de que de aplicarse un impuesto recayera más sobre el capital, por lo que el causante estaría menos dispuesto a realizar la ganancia —cosa que hasta cierto punto depende de su voluntad— y sujetarse al tributo.

Para efectos de este gravamen hay que distinguir entre el corredor, el inversionista y el especulador. Para el corredor, que hace de la compraventa de bienes la forma habitual de su actividad económica, tales bienes constituyen inventario y no activos. Para el inversionista y el especulador constituyen bienes de capital; pero en tanto que el inversionista adquiere los bienes atraídos por su rendimiento anual o su venta futura —aunque mientras los tiene en su poder aumenten de valor y a su enajenación le produzcan una ganancia de capital—, el especulador los adquiere por la ganancia que puede obtener con su venta. Por la naturaleza de los bienes objeto de la transacción no hay ninguna diferencia entre el inversionista y el especulador, la única que existe es respecto al tiempo durante el cual conservan en su poder los bienes. De estas tres personas, la única que debe gozar del tratamiento preferente de las ganancias de capital es el inversionista.

La distinción entre ganancias provenientes del ahorro o de la inversión y ganancias provenientes de especulación de acuerdo con el tiempo que se ha poseído el bien, no por ser necesaria deja de ser arbitraria. Un inversionista puede cambiar de opinión respecto de su adquisición y vender antes de que se cumpla el plazo que hace calificar el producto de su operación como ganancia de capital, y un especulador puede traficar también con valores a largo plazo, y la sola distinción por el término de posesión hace cambiar el tratamiento fiscal.

Por otra parte, hay casos en que es difícil determinar en forma precisa —que no sea recurriendo al tiempo de posesión— la distinción entre ganancia de capital e ingreso común. Por ejemplo, un ahorrador puede adquirir grandes extensiones de tierras de escaso valor; cuando se ha multiplicado éste las divide, inclusive hace mejoras y las vende. Aunque la venta de terrenos no se encuentre entre sus actividades ordinarias, y por tanto origine ganancias de capital, en realidad su operación no se diferencia de las realizadas por los corredores de bienes raíces, salvo por su irregularidad.

Por otra parte, un comerciante, en el desarrollo habitual de su actividad como tal, puede realizar ventas que no son propias de su negocio, percibiendo ganancias de capital, como cuando se venden edificios, ma-

quinaria y equipo que han dejado de ser útiles en el curso normal del negocio, o como cuando quien se dedica a la cría de animales para la venta de sus productos vende los pies de cría cuando han dejado de ser productivos.

Ingresos excluidos del concepto de ganancias de capital. Se excluyen del concepto de ganancias de capital los ingresos provenientes de la disposición de bienes incluidos en inventario, poseídos por tanto para su venta en el desarrollo normal de las actividades del negocio. La ganancia de capital no se relaciona con el resultado de éstas, sino con el incremento de valor de los bienes adquiridos con fines de inversión o de ahorro. Las ventas realizadas por comerciantes e industriales —en tanto formen parte de su actividad habitual— no constituyen ganancias de capital; pero como ya se dijo, sí caen en esta categoría la enajenación de tierras, inmuebles y valores adquiridos como ahorro y la maquinaria adquirida como inversión. Tampoco caben dentro del concepto que se analiza las operaciones en las que la retribución económica depende del uso, producción o disposición del bien por el adquirente, como lo es el monto de las rentas, regalías, dividendos e intereses; todos éstos son productos del capital, pero no incrementos del mismo.

Los ingresos percibidos en una sola ocasión —por ser ajenos a la actividad económica habitual— o consistentes en el derecho de recibir un ingreso futuro —cuyo valor monetario aumenta al acumularse a medida que pasa el tiempo— no necesariamente constituyen ganancias de capital. En este caso están las retribuciones devengadas pero no pagadas, originadas por la prestación de servicios y que hay que cubrir en una sola exhibición futura; así como los intereses y dividendos causados pero no cubiertos, y las compensaciones por esfuerzos personales que representan la conversión de la capacidad personal en bienes de capital, como son los derechos de autor, las patentes y el nombre comercial. Éstos se consideran rendimientos de capital, pero no ganancias de capital.

Transacciones que dan origen a ganancias de capital. La mayor parte de las ganancias de capital derivan de transacciones con valores emitidos por sociedades, especialmente acciones, y con terrenos adquiridos con vistas al ingreso futuro que pueden rendir y no con el propósito de obtener utilidades con su venta inmediata.

Causas que dan origen a las ganancias de capital. El incremento de valor acaecido al bien que origina la ganancia de capital puede deberse a la actividad de los propietarios; pero a este motivo sólo algunos aumentos de precio pueden ser atribuidos. Los valores pueden aumentar de precio por acumulación de ganancias en la sociedad, por innovacio-

nes o descubrimientos desarrollados o adquiridos por la misma, por producción de nuevos satisfactores, por apertura de nuevos mercados y, en general, por esfuerzos de la administración. Y, por su parte, el valor de la propiedad raíz puede elevarse por el desarrollo de nuevos usos para sus recursos, o por el aumento en el volumen de producción.

Pero dicho incremento también puede originarse en circunstancias totalmente ajenas a sus propietarios, pues los valores pueden aumentar de precio por una mejoría general en la actividad económica o por una elevación en las tasas generales de interés, y las propiedades raíces pueden ver acrecentado su costo por descubrimientos de nuevos recursos en la tierra. Asimismo, concurren a la elevación del valor del capital circunstancias ajenas a los propietarios y lesivas para la economía del país, como es el caso del incremento de precios de los valores debido a la debilidad de los competidores o la inflación, y el alza en el costo de las propiedades raíces como resultado del aumento de la población y de la monopolización de las tierras.

Tales ganancias, por tanto, pueden ser previsibles o imprevisibles, planeadas o inesperadas, pues en el acrecentamiento del valor de los bienes intervienen la inflación, las conflagraciones, las depresiones, los inventos y la moda. Originadas tanto en situaciones que escapan al control del contribuyente como en circunstancias debidas a su esfuerzo, se prestan a ser manipuladas para convertir un ingreso ordinario en ganancias de capital cuando éstas tienen un tratamiento especial.

En tanto el origen del incremento de valor de los bienes es la inflación —aunque obviamente quien es propietario de un bien que ha subido de precio está en mejor situación que quienes carecen de él— no representa una mejoría económica para el contribuyente, y de gravar las ganancias así originadas se gravaría la riqueza original en sí. Algo similar ocurre en el caso de aumentos de valor que reflejan cambios habidos en la actividad económica por un progreso general, una mejora en el mercado de valores, la elevación de las tasas de interés o la existencia de expectativas de ingreso futuro respecto a bienes raíces que se supone aumentarán de precio sea por acaparamiento, descubrimiento de nuevos recursos o el desarrollo de nuevos usos para los existentes. Aunque en términos monetarios no hay duda que los propietarios están más ricos, sus ganancias constituyen ingresos hasta que el valor capitalizado se realiza en el momento de la enajenación, y aun así su mejora económica es ficticia, pues ya inviertan o consuman lo hacen de acuerdo con las nuevas condiciones económicas. La única fuente de ganancias de capital que produce ingreso en el sentido económico es la acumulación de utilidades retenidas en las empresas, que

constituye sólo una parte del total de ellas; pero para efectos fiscales toda modificación en el patrimonio del contribuyente constituye ingreso gravable.

Es cierto que quienes perciben ganancias de capital no incrementan su consumo y tienden a considerarlas como riqueza y no como ingreso; pero esto no impide —más bien es resultado de ello— que estén en mejor situación económica que quienes carecen de ellas. Normalmente este tipo de ingresos los perciben los contribuyentes de altos ingresos, entre los que la propensión al consumo es menor, y si no las destinan al consumo, no es menos cierto que contar con ellas hace que se gaste un mayor porcentaje de los ingresos habituales que el que gastan quienes cuentan únicamente con este tipo de entradas.

La capacidad económica de todos los causantes —comerciantes, industriales, profesionistas, asalariados, rentistas— en mayor o menor grado se ve afectada por las circunstancias mencionadas, especialmente la inflación, y respecto a ésta, quienes más la recientes son los asalariados, que nunca logran un aumento en sus salarios equivalente al alza del costo de la vida. Para todos ellos la medida del impuesto es el ingreso considerado en su valor nominal. Dividir la unidad monetaria en real y nominal para favorecer a una clase de contribuyentes —y precisamente a los que están en mejor situación económica— es totalmente injusto.

Deflacionar la moneda para que para efectos impositivos los ingresos permanezcan inalterados por las circunstancias económicas es impracticable. La única consideración válida para determinar si las ganancias de capital son o no gravables es si quedan o no comprendidas dentro del concepto de ingreso para efectos fiscales.

Consideraciones de equidad respecto al impuesto sobre las ganancias de capital. Tratándose de impuestos, la equidad tiene dos aspectos, uno relacionado con las tasas aplicables a personas en el mismo nivel económico, y otro a la aplicación de tasas diferentes a personas en distintos niveles económicos; sin olvidar el interés principal, recaudar el máximo posible de impuestos minimizando los efectos adversos al desarrollo económico.

A pesar de que la relación entre el ingreso gravable y la tasa fiscal sea equitativa, la carga impositiva no lo es si la base gravable no es uniforme y consistentemente aplicada a todos los causantes. En el caso de las ganancias de capital es falso que quienes están en un mismo nivel económico paguen el mismo impuesto, pues como las ganancias no realizadas no se gravan, grandes fortunas en acciones y bienes raíces permanecen fuera de la tributación. En esta materia, las disposi-

ciones fiscales tienen dos alternativas igualmente inequitativas: gravar las ganancias de capital como ingreso ordinario cuando el causante realiza la venta de los bienes que ha tenido por un largo plazo, aplicando al monto total tasas progresivas, cuando el gravamen a los incrementos ocurridos año con año hubiera sido de menor monto; o darles un tratamiento favorable, a pesar de que constituyen ingreso como cualquiera otra percepción.

Manipulaciones a las que da origen el tratamiento favorable a las ganancias de capital. Si las ganancias de capital tienen un trato preferente, pueden convertirse en ganancias de capital ingresos que no lo son, para eludir el impuesto. La venta de mercancías en inventario origina ingreso común; pero la venta de acciones constituye ganancia de capital. Así pues, un individuo con un inventario que ha aumentado de precio y representa el mayor valor de su negocio puede formar una sociedad anónima y vender las acciones. O puede constituirse aquélla para realizar actividades breves y determinadas, como la construcción de condominios o apertura de fraccionamientos, y enajenar las acciones cuando tales bienes estén listos para su venta.

La distribución de dividendos a los accionistas da lugar a ingreso ordinario; pero acumulando las utilidades se transforma ese ingreso en un incremento del valor de las acciones. Éstas forman parte de los bienes del activo, por lo que el aumento en su valor, al momento de su venta, se convierte en ganancias de capital, ya se deba dicho incremento a condiciones ajenas a la voluntad de los accionistas o a la deliberada acumulación de utilidades.

Efectos del impuesto sobre la adquisición de bienes

Uno de los objetivos de la política económica es obtener una alta tasa de crecimiento.⁴⁰ Esto hace necesario un gran volumen de ahorro junto con medidas que estimulen el uso de esos ahorros en inversiones productivas. Todos los impuestos tienen efectos sobre la economía, a veces adversos al crecimiento y a veces a la estabilidad —pero elevar

⁴⁰ Crecimiento económico es la expansión de la fuerza de trabajo, del capital, del volumen del comercio y del consumo. Como un proceso que eleva el nivel de vida de la comunidad, se mide por la renta *per cápita* en relación con la distribución de la renta nacional y con la amplitud en que se empleen los recursos nacionales para satisfacer al conjunto de consumidores. Si la mayor parte del incremento de la renta nacional se acumula en el pequeño sector acomodado de la población, mientras que la porción restante permanece estable en tanto que la población aumenta, a pesar del crecimiento económico la mayoría de la población estará absoluta y relativamente peor que antes de que ocurriera dicho incremento.

el crecimiento y mantener la estabilidad no son los únicos objetivos de la política fiscal—. Las consecuencias económicas más importantes del impuesto que se viene estudiando sobre el mercado de dinero derivan de sus efectos sobre la oferta de ahorro, la liquidez de las inversiones, la movilidad del capital, el nivel de precios de las acciones y de la propiedad raíz, y la estabilidad en los mercados y en la economía.

El impuesto sobre ganancias de capital afecta más la oferta de ahorros que lo que lo haría un impuesto sobre utilidades o sobre rendimientos de capital de idéntico rendimiento. Éstos reducen tanto el ahorro como el consumo en la proporción en la que los individuos distribuyen su ingreso marginal entre los dos, en tanto que las ganancias de capital son un ingreso prácticamente exclusivo de los contribuyentes de alto nivel económico y para ellos la propensión al consumo es menor en relación con sus ingresos. Quienes poseen bienes que dan origen a ganancias de capital y no incrementan por ellas su consumo mientras se generan, y no tienen necesidad de reducirlo cuando parte de sus ganancias son absorbidas por el impuesto, éste, por lo tanto, reduce el ahorro. Además, como no recae sobre el ingreso normal, se paga del mismo capital y tiende a reducir la oferta de éste por el total de la recaudación producida.

Efectos del impuesto sobre la adquisición de valores. El impuesto que se analiza reduce la liquidez de la inversión, tanto porque inhibe la disponibilidad del inversionista a vender —es el modo de eludir el impuesto—, como porque resta posibilidad de encontrar comprador, y es la liquidez la que aminora el riesgo y aumenta el atractivo de la inversión —y por tanto su precio—, reduce el costo de allegarse capital, contribuye a mantener elevados los precios de las acciones y a facilitar este medio de financiamiento. Las que más resienten las desventajas ocasionadas por el impuesto son las empresas nuevas, pequeñas y arriesgadas.

Mientras más bajo sea el impuesto en mejores condiciones pueden colocarse las acciones y menor es el costo del nuevo financiamiento. Esto también influye en el empleo de los fondos disponibles para re-inversión dentro de la empresa, pues mientras más bajo sea el costo de obtener capital, más amplio alcance puede darse a los proyectos de inversión que pueden iniciarse, y mientras mayor sea el precio en el mercado en relación con los posibles dividendos que pueden producir las acciones, significa menores rendimientos, lo que puede inducir a un financiamiento a través de bonos en vez de acciones.

El impuesto sobre las ganancias de capital amplía el alcance de las

fluctuaciones en los precios de los valores, porque al reducir el aliciente a vender, si los precios en el mercado de acciones están elevándose y esto propicia su demanda, el impuesto refrena la venta por sus efectos sobre la oferta y la reticencia a desprenderse de las acciones fuerza su precio aún más arriba. Por el contrario, si en forma natural desciende su precio, el deseo de realizar las pérdidas —que por ser deducibles para efectos fiscales abaten la base gravable y por tanto el impuesto— lo hace declinar aún más. De este modo, agrava las inflaciones y depresiones del mercado de valores.

Al pedir la exoneración de impuestos para estas ganancias se sostiene implícitamente que los efectos adversos son muy graves, pues se supone que la falta de gravamen incrementaría el volumen de las operaciones. Aunque es innegable que las desventajas apuntadas existen y que la perspectiva de pagar un impuesto deprime el volumen de las transacciones, no puede desconocerse el hecho de que la indeterminable obligación fiscal futura está ligada a una contingencia positiva, la posibilidad de obtener una utilidad, además de que la expectativa de la ganancia de capital no es el único aliciente de la demanda de valores, sino que la posibilidad de obtener dividendos o intereses es también muy importante.

Por otra parte, absteniéndose de efectuar las operaciones para no pagar el impuesto —que cuando menos parcialmente es traladado a los compradores— todo lo que se gana es el monto del tributo eludido, que es siempre reducido si se le compara con la posible ganancia. El inversionista cambia de inversiones, es decir, vende las que posee cuando son inconvenientes para sus propósitos —como tener acciones de empresas arriesgadas si se ha de depender exclusivamente de sus rendimientos— o cuando encuentra en otras acciones oportunidades superiores a las que le dan las que posee. En cualquier caso mejora su posición disponiendo de sus valores; el impuesto sólo hace menos buenas las condiciones de su venta.

Efectos del impuesto sobre la adquisición de activos productivos. Respecto a la adquisición de activos productivos, el impuesto sobre las ganancias obtenidas por la venta de equipo que para una empresa ya resulta obsoleto —aunque para otra empresa de menor desarrollo todavía sea utilizable—, desanima la renovación del equipo indispensable para mantener en desarrollo y expansión la empresa.

Una solución realista y equitativa para contrarrestar ese obstáculo es por medio de una cuenta de transferencia, diferir el impuesto sobre ganancias realizadas en tanto sean reinvertidas en otros activos de capital y reconocer las pérdidas íntegramente. Recurriendo a este sis-

tema, el impuesto sobre las ganancias netas realizadas por la venta de activos incluidos en la cuenta de inversión —esto es, el exceso de ganancias sobre las pérdidas en el ejercicio de que se trate— se difiere en la extensión en que sean reinvertidas en otros activos elegibles para inclusión en la cuenta de inversión. La porción no reinvertida se grava en el año en que se realice la ganancia. Si en el ejercicio las compras exceden a las ventas, obviamente ha habido reinversión total y por tanto no hay adeudo fiscal. Por el contrario, si las ventas exceden a las compras, la diferencia representa una desinversión gravable. Para el inversionista, esto representa un préstamo sin intereses por parte del gobierno por la suma del impuesto diferido.

En relación con los problemas a que da lugar la venta de activos está la complicación suscitada por los bienes sujetos a depreciación liberalizada o acelerada,⁴¹ que se prestan a manipulación entre la deducción por depreciación que reduce la base del impuesto aplicable al ingreso ordinario, y las ganancias objeto de un tratamiento fiscal preferente —cuando existe éste— por ser ganancias de capital. Para que la tasa impositiva normal no desanime a reemplazar la maquinaria, la utilidad obtenida de la venta de la maquinaria desechada puede compensarse contra el costo de la nueva adquisición. Esto evita la manipulación de deducciones y suprime el obstáculo que el impuesto constituye para la adquisición de nuevo equipo.

Pérdida de capital

La consideración de las pérdidas de capital en las ventas realizadas puede hacerse deduciéndolas contra el ingreso ordinario —independientemente de si el ingreso por las ventas es reinvertido—; limitando la reducción a una parte de la pérdida en el año en que se realiza y prorrateando el resto en varios ejercicios; o cancelando las pérdidas de capital contra las ganancias obtenidas en la venta de bienes de capital. Con las dos primeras actitudes se facilita la venta de los bienes que hayan sufrido menoscabo en su valor, la última implica que el contribuyente debe esperar a tener posibilidad de efectuar una venta con utilidad para poder vender el bien del que se debe disponer con pérdida.

⁴¹ Depreciación liberalizada es aquella en la que coinciden las deducciones para efectos contables y fiscales con el demérito real del bien. La depreciación acelerada es un incentivo fiscal para el desarrollo económico sin relación con la vida física del activo, que permite que exclusivamente para efectos fiscales la depreciación se haga en un tiempo menor al de la vida útil del bien.

Si se grava íntegramente la ganancia desinvertida, es justo permitir la deducción total de la pérdida. La cifra deducible debe limitarse a la inversión original registrada en la cuenta de transferencia de inversiones mencionada con anterioridad, sin incluir ninguna subsecuente alza de valor.

Tratamiento preferente a las ganancias de capital

Las circunstancias a las que se ha hecho referencia indudablemente afectan la actitud de los inversionistas, aunque no en la forma extrema que haría imprescindible liberarlos del impuesto. No obstante, la consideración de que los efectos del gravamen sobre las ganancias de capital —así como del hecho de que tendría que cubrirse un impuesto progresivo en el momento de la venta y no a medida que las utilidades van gestándose, lo que elevaría desproporcionadamente la progresividad del impuesto— ha hecho que en ocasiones se conceda a estos ingresos un tratamiento fiscal preferente, consistente en tasas más reducidas y a veces en la exención total si se trata de estimular alguna actividad determinada. Este tratamiento preferente equilibra las exigencias de la equidad, los efectos económicos y la recaudación fiscal. Desgraciadamente, se presta, como ya se dijo, a manipulaciones para convertir el ingreso ordinario en ganancias de capital, situación que puede llevar al gobierno, si reconoce que no tiene capacidad para impedir esas maniobras que merman la recaudación, a retirar las franquicias otorgadas.

Métodos de imposición

La ganancia de capital —el acrecentamiento del capital por la conjunción de distintas circunstancias acaecidas en el transcurso del tiempo— se considera ingreso para efectos fiscales, pues constituye un aumento de la capacidad contributiva de quien lo recibe, lo mismo que el ingreso equivalente proveniente de otras fuentes. Ciertamente que la parte de las ganancias que refleja la inflación es ilusoria en el sentido de que las técnicas convencionales de contabilidad no miden el ingreso real —el ingreso deflacionado por los cambios en el nivel de precios—. En la práctica es imposible separar las ganancias ilusorias de las reales, además de que todos los ingresos posibles están sujetos a la misma ficción.

La solución ideal —pues no se desconoce que las ganancias de capital, realizadas o no, añaden riqueza lo mismo que el ingreso ordinario—

sería considerar anualmente las ganancias y pérdidas de capital aunque no fueran realizadas, y gravarlas a medida que se van generando para deformar la progresividad del impuesto sobre los ingresos regulares; pero las dificultades técnicas y administrativas para valuar regularmente bienes que no están en el mercado son insuperables e imposibilitan el empleo de este sistema, además de que afectaría indebidamente a los contribuyentes, pues podría llegarse a que tuvieran que vender los bienes que generan las ganancias para poder pagar el impuesto.

Considerando la imposibilidad de este método y la necesidad de gravarlas hasta que se realizan, hay quienes defienden que debería gravarse la totalidad de las ganancias y otros que opinan que deberían estar totalmente exentas de impuesto. La posición intermedia consiste en un gravamen limitado a este tipo de ingresos; este tratamiento proporciona incentivos a buscar este tipo de ganancias —aunque menos que si estuvieran exentas—. Las tasas más reducidas a los ingresos de que se trata representan el reconocimiento del hecho de que las ganancias representan incrementos generados paulatinamente en el curso de varios años y que gravar la totalidad en el momento de la venta colocaría al causante en un renglón de la tarifa progresiva desproporcionado en relación con sus ingresos normales.

Cuando ocurre la desinversión y la ganancia se destina al consumo, no hay razón para dar un trato preferente y la ganancia debe ser gravada como cualquier tipo de ingreso, pues no hay que olvidar que durante el tiempo en que la ganancia se generó, el contribuyente usó del impuesto diferido como de un préstamo sin intereses por parte del gobierno.

Las distintas posturas analizadas dan lugar a esgrimir principios que se manipulan de acuerdo con la necesidad de allegarse fondos, el progreso de la administración fiscal que paulatinamente permite mayor control de los causantes, las exigencias de la situación económica nacional e internacional, el poder de los grupos de presión opuestos a cualquier medida que atente contra sus privilegios, y la ideología de quienes en un momento dado ejercitan el poder.

IMPOSICIÓN A LAS GANANCIAS DE CAPITAL EN MÉXICO

Absteniéndose de emplear la denominación de ganancias de capital, la Ley del Impuesto sobre la Renta⁴² elude los problemas que origi-

⁴² Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor desde el 1° de enero de 1981, artículos 95 a 103; 77, fracciones xv, xvi y xvii; 18, fracción iii; 107; 109, fracción ii; 10,